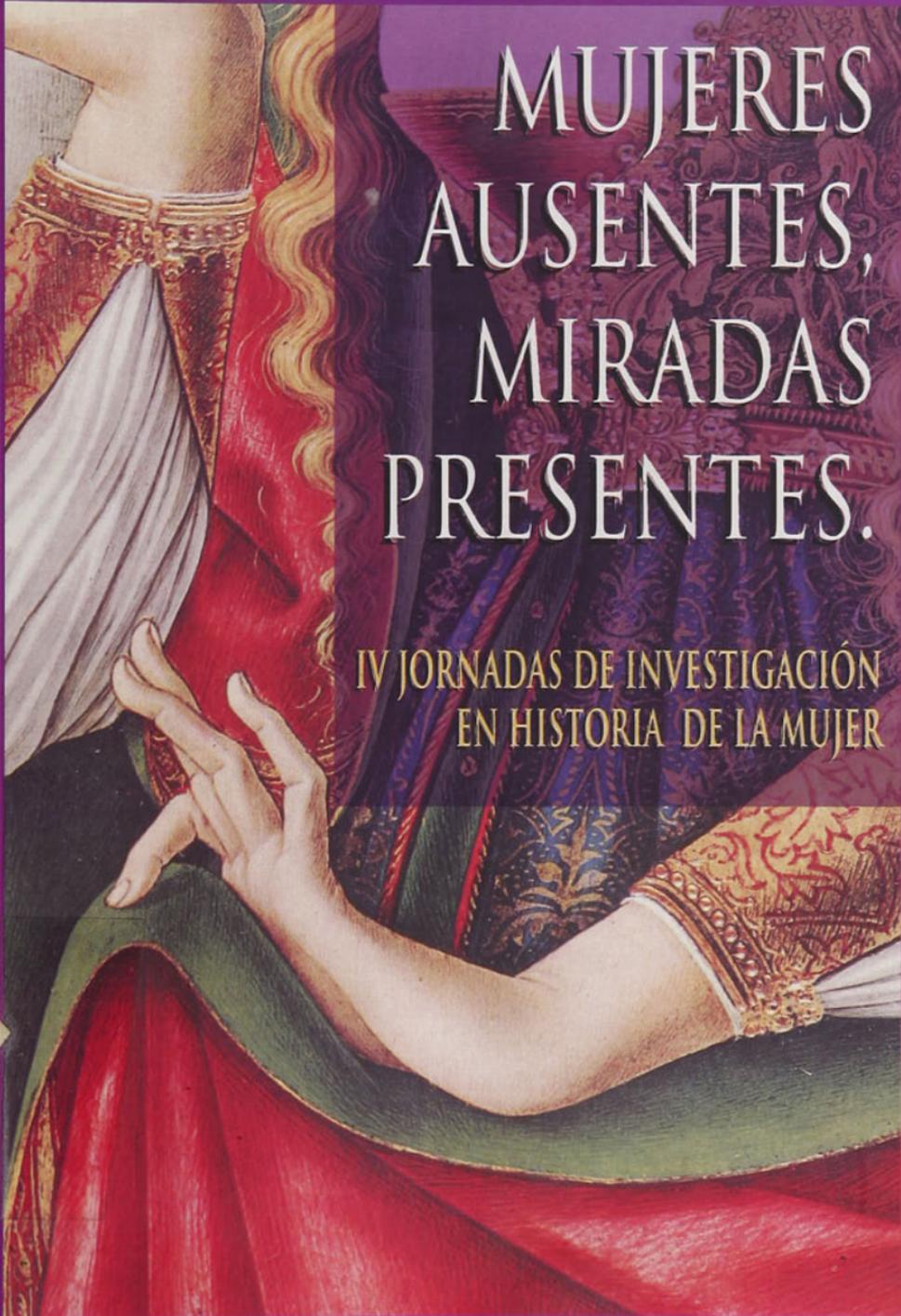


FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD DE CHILE

A detailed section of a classical painting, likely by Raphael, showing two hands clasped together. The hands are positioned in the lower-left and center. One hand is resting on the other, with fingers interlaced. The skin tones are realistic. The hands are surrounded by rich, colorful fabrics: a vibrant red, a deep blue with intricate gold patterns, and a green fabric. The background is a dark, swirling pattern of red and purple. The overall style is characteristic of the High Renaissance.

MUJERES  
AUSENTES,  
MIRADAS  
PRESENTES.

IV JORNADAS DE INVESTIGACIÓN  
EN HISTORIA DE LA MUJER

218-57

BIBLIOTECA NACIONAL

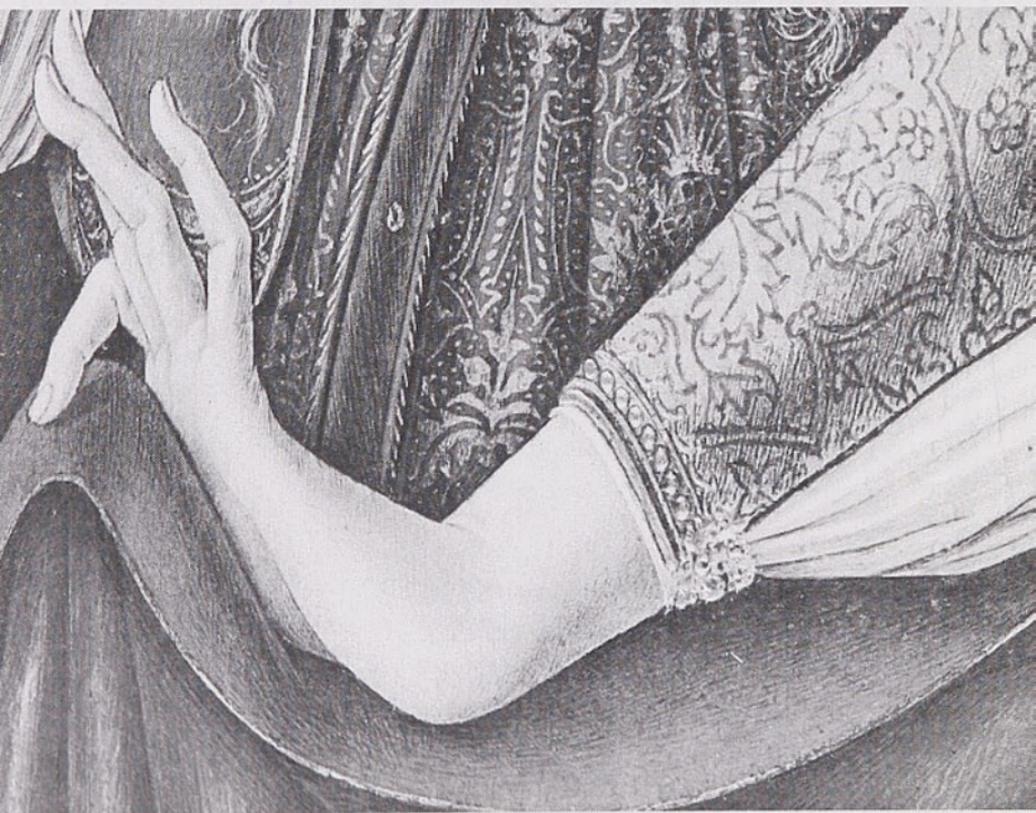


844291

547195

*MUJERES AUSENTES,  
MIRADAS PRESENTES*

10M/218-5 }  
-6 }





# MUJERES AUSENTES, MIRADAS PRESENTES

IV JORNADAS  
DE INVESTIGACIÓN  
EN HISTORIA  
DE LA MUJER

Compiladores  
Patricia Peña G.  
Paulina Zamorano V.

El Área de Investigaciones en Historia  
de la Mujer tiene la siguiente dirección:  
Capitán Ignacio Carrera Pinto N° 1025,  
Ñuñoa, Santiago.  
Fonos: 6787077-6787031  
Fax: 2716823  
E-mail [svergara@abello.dic.uchile.cl](mailto:svergara@abello.dic.uchile.cl)

#### Miembros

Estela Ayala V.  
Ximena Azúa R.  
Ximena Cortez G.  
Bernardo González M.  
Juan Carlos Luengo P.  
Luz María Méndez B.  
Zvonimir Martinic D.  
Ana María Nazar M.  
Patricia Peña G.  
Sonia Pinto V.  
Paulina Zamorano V.  
Sergio Vergara Q. *Director*

*Mujeres ausentes, miradas presentes*

©Patricia Peña, Paulina Zamorano

I.S.B.N.:956-288-879-7

Registro Propiedad Intelectual: 118.177

Impreso en LOM Ediciones

Introducción, por <i>Sergio Vergara</i>	7
Formas femeninas de sexualidad: Antigüedad clásica y tardía. Parentesco / Espiritualidad, por <i>Susana Fioretti</i>	15
El discurso hegemónico en el <i>Pro Caelio</i> de Marco Tulio Cicerón, por <i>Carlos Castilla</i>	25
La « <i>vita sancta</i> » en las comunidades monásticas dúplices alto medievales españolas, por <i>Cecilia Lagunas</i>	37
Testamentos de mujeres de Chile en el siglo XVII. Viejos documentos, nuevas miradas, por <i>Lucía Invernizzi, Ximena Azúa, Raïsa Kordic y Margarita Iglesias</i>	51
Un testamento de velo blanco y un testamento de velo negro, por <i>Ximena Cortez G.</i>	75
Cuestiones de género en un área marginal. El puerto de Montevideo en el siglo XVIII, por <i>Marcela Aguirrezabala y Marcela Tejerina</i>	83
La Casa de corrección de mujeres: una «unidad productiva», por <i>Patricia Peña G.</i>	109
¿Filosofía o misoginia?: La visión de la mujer a través de algunos filósofos eminentes (Kant, Schopenhauer, Nietzsche), por <i>Juan Carlos Luengo P.</i>	133
El entorno social de Carmen Arriagada. Talca 1830-1880, por <i>Jury García y Francisco Gutiérrez</i>	149
Educación y participación social, por <i>Emma Salas N.</i>	161
Faldas y sotanas. Una ruptura de fin de siglo. Valparaíso 1892-1893, por <i>María Angélica Illanes</i>	173

Las fluctuaciones del yo femenino en la obra de Clorinda Matto de Turner, por <i>Gloria Hintze de Molinari</i>	189
Polémicas en torno al feminismo en la Argentina de principios del siglo XX: el caso de Bahía Blanca, por <i>Lucía Bracamonte</i>	203
Alfonsina Storni: objeto y sujeto de la modernidad, por <i>Graciela Queirolo y Alicia Salomone</i>	229
Autobiografía y política en Angélica Mendoza, por <i>Florencia Ferreira de Cassone</i>	249
El trabajo remunerado: un dilema para la mujer. Observaciones en torno al discurso de lo femenino en la prensa de Santiago, 1931-1952, por <i>Estela Ayala V.</i>	273

## LA CASA DE CORRECCIÓN DE MUJERES: UNA «UNIDAD DE PRODUCCIÓN»

PATRICIA PEÑA GONZÁLEZ

*Universidad de Chile*

A mediados del siglo XVII, y en concordancia con la nueva valoración que se venía haciendo del cuerpo humano en tanto sujeto productivo, en gran parte de Europa comenzó un reemplazo paulatino de los dispositivos de la política social de los Estados, entiéndase por estos el castigo físico, el destierro y la ejecución, por establecimientos donde la privación de libertad era empleada con fines reeducadores y que recibieron diferentes denominaciones de acuerdo al lugar en donde se alzaron: Casas de corrección, en Inglaterra; Hospitales, en Francia; Casas de trabajo, en Holanda; Hospicios, en Roma. Instituciones de carácter semipenal erigidas para recoger, controlar y adiestrar mediante la disciplina y el trabajo a las masas de desocupados que atestaban los centros urbanos -constituidas preferentemente por campesinos desarraigados, muchos de los cuales habían derivado a la vagancia, la mendicidad y la criminalidad y que con su proceder contravenían las normas de convivencia social-, con el propósito de hacer un **uso útil** de ellos, vale decir, de convertirlos en individuos provechosos a la sociedad al apartarlos de la ociosidad, origen de todos los males, mediante el ejercicio de ciertas técnicas de trabajo a fin de que una vez recuperada su libertad ocupasen, y aceptasen hacerlo, el puesto que les estaba reservado en el sistema productivo<sup>1</sup>.

En Chile, hasta bien adentrado el siglo XIX, a los hombres y mujeres que infringían las leyes y las reglas de convivencia se les aplicaban como mecanismos punitivos el trabajo forzado -el cual se traducía en trabajo no-libre en obras públicas, en el ejército, en la maestranza y en la marina, para los hombres; y preferentemente en servicio doméstico en «casas de honor» (ca-

sas particulares) e instituciones de bien común, como hospitales, para las mujeres-; el castigo corporal y la vergüenza pública<sup>2</sup> -pena de azotes y de palos, exhibición del inculpa-do-; el destierro, el confinamiento, el apercibimiento y reprensión verbal y, la privación de libertad. En términos generales hasta la creación de la Casa de corrección y enseñanza (1823) el encierro de individuos de ambos sexos en los diferentes lugares de detención del país -cárceles, presidios urbanos, cuarteles militares y de policía- no estuvo cimentado en la noción de rehabilitación; estos tenían por objeto excluir e intimidar a aquellos sujetos que de acuerdo a las leyes se hacían acreedores a ello. No obstante lo anterior, a comienzos del siglo XVIII se creó una institución de carácter semipenal cuyo accionar sí estuvo respaldado por un discurso moralizador, es decir, una institución donde el encierro se aplicó con fines transformadores; tal fue la Casa de recogidas de Santiago (1735) formada para recluir a las llamadas **mujeres de mala vida** con la intención de que alcanzaran la **sanación de su alma** por medio del aislamiento del objeto de su pecado, el recogimiento y la oración.

A lo largo de todo el siglo XVIII asistimos a la proliferación de una legislación represiva de los comportamientos considerados lesivos para la sociedad, como la vagancia y la mendicidad y, conjuntamente con ella, a un creciente interés por la fundación de instituciones de naturaleza semipenal -asilos, hospicios<sup>3</sup>; instituciones llamadas genéricamente casas de misericordia- destinadas no sólo a **sacar de circulación**, sino que a controlar y a corregir -entiéndase castigar y transformar- a personas no asimiladas; a hombres y a mujeres que iban por la vida sin ataduras, sin una familia de referencia; a aquellos que, voluntariamente o no, vivían al margen del orden económico y moral y que, en razón de eso, eran percibidos como potenciales focos de desorden y disolución social: vagos-as, malentretidos-as, prostitutas, huérfanos, pobres. Lo anterior dice relación con la identificación que ya desde el siglo XVI se había venido haciendo y fomentando del concepto de trabajo con el de virtud, con la ho-

mologación del de ocio con el de pecado. Mientras el trabajo permitía el enriquecimiento personal y social a la vez que facilitaba el control de los individuos a través de técnicas de disciplina laboral, el ocio no sólo engendraba la pobreza del que lo practicaba, sino que la de toda la sociedad<sup>4</sup>.

Durante los convulsionados años de la independencia el edificio de la mencionada Casa de recogidas, situado en la cumbre del cerro Santa Lucía, fue convertido en cuartel, por lo cual dejó de existir en la capital un recinto dedicado al encierro exclusivo de mujeres. La falta de un establecimiento de esta índole se hizo cada día más notoria y las autoridades no la ignoraron. A fines de 1816 tenemos noticias de un proyecto presentado al cabildo de Santiago por Rafael Beltrán y Pedro Casanova para disponer una casa de labor utilizando para ello los dos mil pesos de renta de las recogidas, comprometiéndose, a cambio, «*a proporcionar casa, sostener, y mantener en seguridad a todas las mugeres que tenga abien este Superior Gobierno, y demas justicias destinar a ella en corrupcion de sus delitos, franqueandoles los mismos auxilios que tenian en la indicada casa de recogidas*»<sup>5</sup> así como conocimientos útiles en el laboreo del tejido «*que con el tpo. les sera un auxilio p<sup>a</sup> su honesta subsistencia, y se evitaran los graves riesgos a que las conduce la ociosidad, o ignorancia*»<sup>6</sup>. La corporación apoyó dicha instalación en vista de «*que estan mui ala vista las ventajas que ofrece el proyecto asi pr. el adelantam.to en estas manufacturas como porque ellas proporcionan al indigente mas comodo subsistencia haciendose utiles muchas gentes que no hallan en que emplearse. Por otra parte la obligacion de mantener en reclusion y virtuoso entretenimiento atantas mugeres cuyo desenfreno ha llegado alo sumo es cosa que exige toda la atencion*»<sup>7</sup>, pero no pudo resolver sobre el particular sin antes consultar y obtener la venia del obispo de Santiago, José Santiago Rodríguez Zorrilla, bajo cuya tuición estaba la casa; el asunto terminó por diluirse en medio del conflicto armado. Los intentos más serios por crear una entidad con las características reseñadas y en directa referencia a las féminas se remontan a 1817, año en que diferentes autoridades comenza-

ron a proponer sistemáticamente la habilitación de una institución para encerrar y corregir, a través del trabajo, al mujerío de vida abandonada, a las «*mugeres vagas y menos recatadas*», a «*esas mujeres que son la piedra del escándalo y el origen de unos perjuicios que refluyen contra la conservación del orden y arreglo de costumbres*»<sup>8</sup>, centrándose la discusión, a partir de entonces, ya no en su necesidad y en los beneficios que aportaría, sino que en la factibilidad de allegar recursos para sufragar los gastos en que se habría de incurrir para su organización. El 4 de junio de 1817 se decretó la formación de «*un hospicio de mujeres que sirva de corrección y ocupación al sexo débil, que por falta de recursos se abandona regularmente a excesos demasiados perjudiciales a la sociedad*»<sup>9</sup>, encomendándosela a Martín Calvo de Encalada. Se trataba de un establecimiento de carácter semipenal para recluir mujeres criminales, pero también a aquéllas que no siéndolo, en cuanto seres impulsivos, corrompían al hombre y a la sociedad y que, por lo mismo, requerían no sólo de tutelaje, sino que de reforma, para lo cual la sola oración ya no bastaba. El trabajo continuo y disciplinado y la educación para el trabajo eran, en tiempos en que el destierro del ocio y el empleo útil del tiempo eran las consignas primordiales para alcanzar la rehabilitación y reintegración a la sociedad no sólo de los hombres, sino que, también, de las mujeres que vivían al margen del orden socioeconómico; ello merced a que la Ilustración había generado un progresivo reconocimiento y aceptación de las capacidades intelectuales y económicas de estas últimas, lo que se manifestaba en una mayor preocupación por su (re)educación y, asimismo, en una liberalización de su acceso al mundo del trabajo. En este contexto se había dictado en España, en 1779, una real pragmática autorizando a las féminas para desempeñar todos aquellos oficios «*convenientes a sus fuerzas y sexo*»<sup>10</sup>. Pero no por ello las cosas se tornaron más fáciles para las mujeres que precisaban trabajar para sobrevivir, pues si a comienzos del siglo XIX debieron convivir y luchar con una imagen negativa que solía asociarlas a la prostitución -considerada hija natural de su falta de educación

moral y de la escasez de oficios decentes para ellas-, avanzado aquél lo hicieron con las acusaciones de ser las causantes de la cesantía masculina, de la depreciación de los salarios y de la destrucción de la familia.

Debieron pasar varios años y con ellos varias tentativas fallidas para que en 1823, el ejecutivo, con la convicción de que la pena no sólo debía castigar e intimidar, sino que, a la vez, corregir y reformar al individuo; persuadido de que eso se lograría mediante la dedicación al trabajo, y motivado por el conocimiento de experiencias extranjeras, sometiera a consideración del legislativo (21 de agosto) un proyecto de ley *«sobre la construcción de una Carcel y Casa de Corrección encada cabecera de Delegación y la que ha de situarse en la Capital del Estado»*<sup>11</sup>, el cual fue informado favorablemente por la comisión de policía del Congreso, consciente tanto de que el estado físico de las prisiones -de ordinario edificios estrechos e incómodos que favorecían la promiscuidad-, como la inactividad a que en ellas se veían reducidos los reos no redundaban en su corrección, *«De modo que el criminal no se corrige, y el que entró allí sin serlo adquiere la imprudencia, y oye lecciones que lo corrompen y lo ponen en la carrera de delitos, y del patibulo»*<sup>12</sup>, y sabedora de que las penas al no ser proporcionales al delito no contribuían ni a la vindicta pública, ni a reparar el mal cometido, ni a la enmienda del delincuente, vale decir, que no cumplían ninguno de los objetivos que se perseguían con su aplicación. En sus inicios la correccional se erigió como un sustituto del castigo físico cuyas máximas expresiones, la pena de azotes y la de palos, fueron abolidas en julio de 1823 -para ser en años posteriores alternativamente restituidas y suprimidas- por ser degradantes, no correccionales y no ayudar a prevenir los delitos. De ahí en adelante, estimaban los promotores de la idea, los convictos serían remitidos a *«unos bastos y comodios edificios, capaces de contener con separación los mal hechos, los bagos y los mal entretenidos de ambos sexos; donde nó el trato, sinó el tiempo es la medida de la gravedad de las causas que los conducen, á un encierro, en que los que son lavoriosos se exercitan, y aprenden aserlo los que por su descuidada educacion ó*

*su mala indole pasaban del ocio ala mendigues ó ala rapacidad y las deviles mugeres que por los mismos pasos se prostituyan ose disponian á recurrir al vicio p<sup>a</sup> subsistir, mientras la veves las obligaba a por-diosear o la intemperancia, deborando su constitucion, las sume prematuramente en el sepulcro, despues de contaminar á cuantos desgraciadam.te tropesaron en sus lasos»<sup>13</sup>. Si el ocio y su fruto inmediato, la miseria, podían impulsar al hombre a mendigar y a abandonarse a la criminalidad, los efectos que desencadenaban en la mujer eran mucho peores al estar relacionados fundamentalmente con el pecado y la pérdida del honor. La mujer en su caída arrastraba a quienes la rodeaban, por lo tanto, su necesidad de reforma era mayor. La casa proyectada debía ser capaz de admitir a «cuantos delincuentes y osciosos existen en la mor. parte del Pais, y cuantas personas de ambos sexos ocupan ó pueden ocupar las prisiones actuales, con distincion de clases, edades, delitos y otras calidades»<sup>14</sup>; allí se les enseñaría y ejercitaría en alguna ocupación fácil y útil con cuyo producto colaborarían al sostenimiento del establecimiento y, una vez recuperada la libertad, al propio. La Casa de corrección había de contribuir a devolver a la sociedad «Ciudadanos apreciables» -léase útiles-; a alejar a los incorregibles «de la ocasion de exercitar sus indomables inclinaciones» y a proporcionar a los susceptibles de enmienda la oportunidad de alcanzarla mediante «la doctrina y el havito de vivir en regla»; en ella «el peresoso adquiere amor al trabajo, y por conciguiente ala virtud: el que hiso un mal lo compensa; y todos purgan sus crimenes ó los evitan»<sup>15</sup>. La Casa de corrección, por lo tanto, tenía que ser, más que un reservorio de delincuentes, un «manantial de la industria y de las buenas costumbres»<sup>16</sup>.*

Por fin, el 19 de septiembre del año en cuestión, se acordó crear en Santiago una Casa de corrección para «*qe sirva de ensayo*» de lo que se pretendía hacer más tarde y se encargó su organización al experimentado Manuel de Salas. Este establecimiento, habilitado en uno de los patios del cuartel de San Diego, fue conocido bajo el nombre de Casa de corrección y enseñanza y si bien su custodia quedó en manos del Estado, su gestión fue adju-

dicada, mediante propuesta pública, a los empresarios Joaquín Morel, Nicolás Vigoren y Guillermo Porte a quienes un contrato suscrito por 8 años, el 20 de noviembre de 1823, obligaba a mantener el edificio en condiciones de servir a su objeto y a suministrar alimento, vestuario, enseñanza de las artes «*de que son profesores*», educación moral y religiosa, y auxilio en sus dolencias a todos aquellos que fueran destinados por los jueces o «*por las personas que tengan autoridad sobre ellos*»<sup>17</sup> (padres o tutores) a dicha Casa. A cambio, los susodichos usufructuarían de las instalaciones y del trabajo penal. En sus inicios, la Casa de corrección y enseñanza estuvo consagrada sólo a la reclusión de muchachos considerados, en virtud de su edad y delitos, de escasa peligrosidad y que, por lo mismo, no constituían una amenaza para la seguridad del lugar y para la supervivencia del proyecto. Pero los males que se derivaban de la inexistencia de un local especialmente dispuesto para la del «sexo» bajo el imperativo de corregir, como eran la impunidad y/o la condena a penas «*chocantes con la desercia y que acaban de prostituir las*»<sup>18</sup>, hizo necesaria la creación de una sección dedicada a ese fin. El 8 de mayo de 1824 se decretó la formación en Santiago de la Casa de corrección de mujeres y niños a cargo de Manuel de Salas, la cual debería recibir «*quantas [mujeres] sea necesario destinar p<sup>a</sup> que sosteniendose allí de sus labores, puedan despues exseptuarse de las flaquezas aqe induce la miseria, y falta de habitud ó destresa en el trabajo*»<sup>19</sup>. En cuanto a los niños, si bien no aparecen mencionados en la documentación de la Casa, de la vista de numerosas sentencias se pudo deducir que eran aquellos muchachos(as), hasta de 18 años de edad, considerados infractores a la ley por la justicia y, también, aquellos reputados por sus parientes como incorregibles y encerrados, a solicitud de los mencionados, por no poder ser «contenidos»<sup>20</sup>. El período que transcurrió entre 1824 y 1827 fue de ardua búsqueda de los medios para financiar la instalación, pues, al igual que como había sucedido con la de las recogidas, el principal obstáculo que se hubo de salvar para concretar el proyecto fue la falta de recursos. Por ello, si bien 1824 es el año en que se tomó la decisión de

establecerla y comenzó a regir su primer reglamento -presentado por Manuel de Salas al gobierno y aprobado por éste el 12 de agosto de 1824<sup>21</sup>-, 1827 es el año en que se suscribió el primer contrato por el cual un particular se arrogó su dirección en calidad de administrador. Santiago Heitis firmó un acuerdo comprometiéndose, por 10 años, a tomar bajo su responsabilidad la custodia, sostenimiento, adiestramiento laboral y ocupación de las reclusas, según sus aptitudes, así como la mantención del edificio -se acondicionó un departamento en la Casa de corrección y enseñanza- y el aprovisionamiento de las máquinas y herramientas necesarias (tornos, telares, prensas) para el funcionamiento de la institución como casa de labor. Asimismo, Heitis asumía todas las pérdidas y ganancias que ésta produjera y se adjudicaba el usufructo de sus instalaciones y el del trabajo de las reas. El contrato estipulaba, además, que recibiría como indemnización, por los gastos en que debería incurrir en el mantenimiento de reclusas improductivas -mujeres que por diferentes razones permanecían inactivas- y en vista de la ventaja pública que ello significaba, el aporte de un peso diario de la municipalidad de Santiago además del producto de los censos de indios correspondientes a las parroquias de Cuyo. La Casa fue administrada por Santiago Heitis hasta septiembre de 1843 cuando, tras una minuciosa inspección encomendada por el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, motivada por reiteradas noticias en orden a que su organización -«*La casa de correccion de mujeres i el presidio urbano, reclaman tambien una variacion radical que los convierta en verdaderos correctivos delincuentes, en vez de depósitos, como son ahora, de jentes de toda clase, en donde el malvado acaba de corromper al que no está tan adelante en la carrera del crimen, i en donde todos sufren indistintamente tormentos físicos que acaban por menoscabar su salud sin producir la enmienda*»<sup>22</sup>-, estado -«*Los dormitorios delos niños y delas mujeres se hallan en un completo estado de desaseo y de insalubridad, gran parte del suelo desenladrillado, y humedecido con orines, las paredes con muchos hoyos que son otros tantos criaderos de chinches, y con barias manchas producidas por*

*las belas que pegan á ellas*»<sup>23</sup>- y emplazamiento -la Casa colindaba con una herrería con cuyos habitantes las mujeres mantenían comunicación a través de hoyos abiertos en las paredes de la sala de tornos-, embarazaban el logro de su principal objetivo, corregir mujeres vagas y delincuentes, se resolvió trasladarla a un edificio propio y nombrar a un nuevo administrador capaz de establecer en ella «...*los talleres precisos para dar ocupacion a las mujeres y niños detenidos, y adoptar una disciplina cual conviene para conseguir el objeto primario de su institucion*»<sup>24</sup>. Entretanto se concretaba la mudanza -ésta se efectuó a mediados de 1845 a un inmueble construido expresamente para tal efecto por Ramón Vial y arrendado por el gobierno<sup>25</sup>-, la dirección de la Casa quedó a cargo de la municipalidad de Santiago; una vez ejecutada aquélla, ésta fue asumida en propiedad por el empresario Calisto Cubillos aunque en condiciones diferentes a las de su predecesor, pues por su desempeño recibiría un sueldo -30 pesos mensuales- y se beneficiaría sólo de la tercera parte del producto del trabajo penal<sup>26</sup>. De paso se creó el puesto de superintendente, funcionario no remunerado y de confianza del gobierno, el que fue ocupado por Ramón Vial.

La inspección<sup>27</sup> dejó en evidencia que la Casa de corrección de mujeres debía ser sometida a profundas reformas a fin de que pudiera satisfacer cabalmente el propósito que había dado lugar a su establecimiento: el castigo y transformación de mujeres delincuentes. Para conseguirlo debía poder «*corregir los defectos de una educación descuidada*», es decir, los vicios que originaba una educación que no entregaba conocimientos útiles a las mujeres que necesitaban trabajar y que, por lo mismo, no estaban preparadas para desempeñar oficios proporcionados a sus fuerzas -a su «fragilidad»- y que no comprometieran su honra, lo cual terminaba por conducir las irrefrenablemente al crimen -«...*muchas o la mayor parte de las mujeres a quienes sus crímenes llevan a la Casa de Correccion, carecen de todo conocimiento de industria aun la mas grosera para proveer a sus necesidades, y es natural que estrechadas por estas, mas o ménos segun las circunstancias, y no te-*

*niendo medios honestos de adquirir para satisfacerlas, se abandonan a las criminales».* ( Núm. 27)-. Como prueba de la falta de adiestramiento laboral de aquéllas que caían en la delincuencia, vale decir, como demostración de la identificación entre ocio y crimen se esgrimían, por ejemplo, los bajos niveles de productividad alcanzados por las primerizas. Entre los cambios a introducir recomendados en el informe a que dio lugar la visita de 1843, vale destacar los que apuntan a la adopción y puesta en marcha del sistema penitenciario en nuestro país -concretada a partir de la década de 1840<sup>28</sup>-, como aquel referido a la duración de las penas. Para alcanzar la corrección se necesitaba tiempo, por lo tanto, éstas debían ser lo suficientemente largas como para permitir a las reas habituarse al trabajo. Para certificar que penas muy cortas no servían a la corrección, en el documento se menciona que el nivel más alto de reincidencia el año en cuestión se presentaba entre las mujeres condenadas por embriaguez -cuyas penas fluctuaban entre los 8 y los 15 días-, algunas de las cuales ingresaban y salían del establecimiento hasta 3 veces por mes (Núm. 21 y 31). Asimismo, como acicate para la reforma se sugería recompensar el trabajo realizado; el producto de la labor de las detenidas debía ser íntegramente para ellas, pues *«...¿quién no ve, que la certidumbre de que todo lo que trabajaren les pertenece, y que por consiguiente sus goces y comodidades están en razón directa de sus esfuerzos por adquirir, ha de ser el medio más seguro y natural de alentarlas?»* (Núm. 35) y, de igual manera, se proponían modificaciones en el tipo de industrias en que habían de ocuparse. Éstas debían ser de tal naturaleza que les permitieran, una vez libres, ganarse con su ejercicio la vida honestamente; debían ser, por lo tanto, fáciles -*«...de aquellas industrias groseras, sencillas, que rinden un producto acabado, y en fin de aquellas en que se ocupa, o de que vive en el día la jente comun de su sexo, como lavar, coser, aplanchar, preparar la comida, hacer zapatos, bayetas, frazadas, etc.»* (Núm. 33)- y útiles -*«Porque ¿de qué servirá enseñarlas a cardar con máquina y a hilar hilo basto, cuando no hai ninguna fábrica en el pais donde puedan ir a ofrecer sus servicios despues que*

*hayan concluido su condena?»*. (Núm. 33). Los conocimientos laborales impartidos y adquiridos en la institución debían tener aplicación práctica y ajustarse a las necesidades del mercado; para conseguirlo ésta debía estar en condiciones de ofrecer a las presas un abanico de oficios a fin de que pudieran elegir, de acuerdo a sus inclinaciones, aquél al que consagrarían sus días de encierro y, probablemente, los de su libertad. Consciente de que la endémica falta de recursos dificultaría la instalación de los talleres requeridos, como de hecho ocurrió, el visitador del año 1843 planteó la asociación de la Casa con pequeñas manufacturas de ropa, calzado, y otros productos similares, necesitadas de capital y trabajadores (Núm.39). El beneficio sería mutuo, ya que aportaría a estas últimas mano de obra barata y un local gratis donde funcionar -lo que se reflejaría en un ahorro por concepto de sueldos y arriendo y, probablemente, en una baja de los salarios en el mercado- y para la Casa significaría una economía por concepto de la instalación, mantención y funcionamiento de los obrajes.

En la Casa de corrección de mujeres hasta 1843, y conforme al mandato de conseguir su rehabilitación por medio del trabajo, las reclusas se dedicaban a éste en jornadas que se extendían, en verano, desde las cinco y media de la mañana y, en invierno, desde las siete y media, hasta la puesta del sol, con una hora de descanso para comer (Núm. 12), lo que hacían en los corredores del recinto al no contar con ninguna habitación expresamente arreglada para ello -en realidad salvo los dos dormitorios y el sitio de trabajo no tenían ningún lugar de uso común por lo que debían hacer, por ejemplo, «...*sus necesidades naturales en servidores que botan(ban) ellas mismas a la acequia*» (Núm. 17)-. Sólo a partir de abril se determinó darles asueto el viernes santo de cada año<sup>29</sup>. Sus labores, trabajos no especializados en el área textil, consistían en la preparación de materias primas -hilado y cardado- para la elaboración de jergas, tarea que era realizada dentro de la misma Casa, pero tomando las medidas de resguardo necesarias para evitar todo contacto, por hombres libres «...*por no ser este trabajo proporcionado a la debilidad de estas*» (Núm. 11).

Diariamente debían cumplir una meta, vale decir, cada día se les asignaba la cantidad de trabajo que debían efectuar en el mismo - «...dos libras de hilo basto que se ha dicho, es la que tienen en el día:...» (Núm.13)-; sin embargo, para las recién ingresadas era difícil alcanzar los niveles de productividad exigidos, pues la mayor parte del tiempo se les iba en su aprendizaje. Tras la extenuante jornada laboral llegaba el reposo, momento en el cual las reclusas se retiraban a sus dormitorios colectivos «...donde duermen juntas sobre un poyo o banco de adobes que las preserva de la humedad» (Núm.15). La administración sólo les satisfacía la necesidad de alimentación del cuerpo y del espíritu, ya que con la de ropa lo hacía únicamente en caso de extrema carencia. Así pues, cotidianamente se les daban cinco panes y dos comidas -«El jueves y domingo de carne: en otros dos días frijoles, y en los tres restantes frangollo con papas, o guatas, o cochayuyo o cosa semejante para variar» (Núm. 19)-, mientras que los festivos un particular pagado por el administrador las instruía en materia de religión. Los otros agentes moralizadores empleados en su corrección eran los ejercicios espirituales, patrocinados por el obispo de la ciudad y algunas almas caritativas, y las esporádicas «pláticas morales» impartidas por el capellán, quien acudía a la Casa «los jueves de cada semana por la tarde»<sup>30</sup>, pues, además, prestaba servicios en el presidio urbano y en la cárcel. El capellán, cuya remuneración el año 1837 ascendía a \$500, debía velar por el cumplimiento de las prácticas religiosas entre las reas -por lo tanto, debía estar dispuesto a confesarlas no sólo durante los ejercicios y las festividades de Cuasimodo, sino que cuando se lo solicitaran- e instruir las en sus deberes religiosos y morales «...inspirándoles constantem. te horror al crimen y amor á la virtud, sin dejar de estimularlos al aseo y demas practicas de urbanidad»<sup>31</sup>. El cuidado directo de las presas, así como la distribución y acopio de las labores, estaba a cargo de dos mujeres: la mayordoma y su ayudante, la sota-mayordoma. Los otros empleados del recinto eran hombres: un portero y el ayudante del empresario (Núm. 24).

La falta de recursos para instalar y mantener los talleres precisados para el adiestramiento de las reclusas fue un problema recurrente. El año 1844 el administrador informaba al ministro de justicia que, no obstante las mejoras introducidas en la organización y administración de la Casa, ésta distaba de cumplir con su tarea al no poder proveer regularmente de ocupación a la población penal -140 personas de ambos sexos- por carecer de capital para la adquisición de las materias primas y las maquinarias necesarias para el funcionamiento de los obrajes: *«La falta de un capital para comprar algunas máquinas que faciliten la producción de las pocas cosas que se elaboran en esta casa, aumenta el trabajo de los seres infortunados que están bajo mi dirección, y que se ven forzados a hacer sin que por resultado de sus fatigas vean crecer la pequeña parte de los productos con que se les remunera. Esto los hace naturalmente tediosos y duros, y los dispone a mirar con horror esta casa que debiera ser de consuelo, de esperanza»*<sup>32</sup> y solicitaba se le librara un préstamo de 2.000 pesos para la compra de máquinas, herramientas y materiales en grandes cantidades, todo lo cual redundaría en un ahorro en los gastos, en un aumento en los volúmenes de producción, en un incremento de las entradas, contribuyendo, de paso, a mejorar la condición material y moral de las detenidas. La escasez de dinero obstaculizaba, también, el poder cubrir algunas necesidades básicas de la población penal, como las de vestuario y cama; por ello en junio del mismo año el gobierno debió ordenar la entrega de 168 pesos a Cubillos *«...para vestido y cama de las mujeres y de los niños allí confinados»*<sup>33</sup>. El problema, sin embargo, lejos de desaparecer con el paso del tiempo, se agudizó; en diciembre de 1850, fueron el capellán y el director quienes pusieron en conocimiento del ministro de justicia que la Casa no era capaz de *«...asegurar el trabajo y una ocupación adecuada a las detenidas en ella»*<sup>34</sup>, en virtud de lo cual, y convencidos de que aquél era el motor de la rehabilitación, solicitaban *«...afin de que la realidad corresponda más al nombre que ella tiene»* que el gobierno le proporcionara trabajo *«...como por ejemplo mandándole cocer el vestuario de los militares o mandándole hacer cualquiera obra de servicio público compatible con la industria que allí se encuentra»*<sup>35</sup>.

Hasta mediados de los años 40, de acuerdo al informe que hemos venido citando, el gobierno interior de la Casa de corrección de mujeres estuvo regulado por un reglamento «copiado de otro de Norte América» (Núm. 25) -probablemente se hace referencia al de 1824- que «era o inaplicable o inútil», pues se había extraviado y ello no había impedido su marcha. Por iniciativa del superintendente Ramón Vial, y con el propósito de corregir algunas deficiencias en su administración, el 13 de agosto de 1846 se expidió un nuevo Reglamento para la Casa de Corrección de Santiago<sup>36</sup> en el cual, además de precisarse que ésta sólo debía admitir en su seno a aquellas personas destinadas por «autoridad competente» (Cap. 1º, art. 1º), se establecía una planta funcionaria integrada por un administrador, una mayordoma, un mayordomo y un portero, todos subordinados al superintendente quien, como máxima autoridad, era responsable no sólo del trato dado a la población penal, sino que, también, del manejo financiero de la Casa debiendo, por lo tanto, velar por las inversiones, la suscripción de los contratos de trabajo con particulares y la equitativa distribución anual de los fondos entre el administrador, la Casa y las reas que con su esfuerzo hubieran concurrido a constituirlos, «...pudiendo el superintendente, oyendo ántes al administrador, por via de castigo, privar a alguna o algunas de las reas de la parte que les correspondiese, y adjudicándola espresamente en los libros al fondo de la casa o invirtiéndola en premios concedidos a la honradez y laboriosidad de los mismos reos trabajadores» (Cap. 3, 7ª). Se definían, igualmente, los deberes y derechos de las personas detenidas; éstas desde el momento mismo de su ingreso debían iniciarse en las labores que el administrador les asignara «...sin que jamas puedan permanecer ociosas, a no ser que el estado de su salud se los impida» (Cap. 1º, art. 2º). Este funcionario, bajo cuyas órdenes quedaba la «guardia de la casa» y que, por lo mismo, debía responder por los eventuales abusos que ésta cometiera (Cap. 7º, art. adicional), no estaba facultado para, en procura de su corrección, aplicar a los detenidos castigos físicos -golpes de mano, palos u otras armas (Cap. 5º, art. 2º)-; para suplirlos podía recurrir

a la «...*prision solitaria, (el) zepo o (la) disminucion del alimento*» (Cap. 5º, art. 1º). El año anterior, la comisión encargada de la visita judicial extraordinaria había recibido reclamos acerca de la costumbre del administrador de castigar a las mujeres «*poniéndolas de cabeza en el cepo*» y, también, de la de tratarlas «*con palabras injuriosas ...indecentes*»<sup>37</sup> cuando estimaba que habían incurrido en alguna falta, lo que le valió una amonestación y el que se acordara tomar las providencias necesarias para evitar la reiteración de tales hechos. Únicamente al superintendente le estaba permitido, en casos que a su juicio ameritaran una severa represión, ordenar el empleo del látigo -dependiendo de la gravedad de la infracción podía prescribir entre 1 y 12 azotes (Cap. 5º, art. 3º)-. El reglamento organizaba la distribución del tiempo según criterios estacionales: entre el 1º de octubre y el 1º de abril los presos deberían levantarse a las 5 de la mañana -«*al venir el dia*» (Cap. 6º, art. 1º)-, y del 1º abril al 1º de octubre a las 6 (Cap. 6º, art. 2º). Tras ello dedicarían 1 hora a las tareas de aseo: media hora para hacer la limpieza de los dormitorios -sacar las camas, sacudirlas y barrer las piezas, las cuales hasta la hora de recogerse debían permanecer cerradas- y media hora para «*el aseo del cuerpo o policia personal de los presos*»-; por lo tanto, en la temporada de más calor la jornada laboral comenzaba a las 6 de la madrugada y en la más fría a las 7 (Cap. 6º, art. 1º), viéndose interrumpida por el almuerzo, entre las 9 y las 10 de la mañana, y por la comida, entre las 5 y las 6 de la tarde. Después de comer quedaban «*todos en descanso hasta la hora de acostarse*» (Cap. 6º, art. 3), es decir, hasta las 9 de la noche. El trabajo forzado sólo era suspendido el jueves a partir de las dos de la tarde y el domingo (Cap. 6º, art. 4º), días en que los reos podían recibir la visita de familiares o conocidos (Cap. 6º, art. 5º). Las condiciones en que mujeres y niños desempeñaban sus labores no eran las mejores debido, en gran parte, a que la capacidad de la Casa era frecuentemente sobrepasada por el número de internos, lo que los obligaba a trabajar casi a la intemperie. En el curso de la visita judicial efectuada en abril de 1851, por ejemplo, la comisión constató que «*Por falta de la de-*

*bida capacidad en la casa, los hombres i mujeres trabajan en corredores espuestos al sol, con la incomodidad i riesgo de la salud que son consiguientes»<sup>38</sup>.*

Tras años de funcionamiento no exentos de dificultades y como prueba de la preocupación gubernamental por los recintos penitenciarios del país, el 12 de julio de 1853, se dictó el primer Reglamento para la Casa de Corrección de Mujeres<sup>39</sup>. En éste se precisaron los fines del establecimiento -la Casa de corrección de mujeres es «...*el local destinado a recibir las personas de este sexo, condenadas por autoridad competente a la pena de detencion por un tiempo determinado*»(art.1)-, su organización y se estructuró la vida cotidiana al interior del mismo fijando horarios, actividades y obligaciones; asimismo, se establecieron criterios de segregación de la población penal. La planta funcionaria quedó encabezada por el superintendente e integrada por el administrador quien, junto a su familia, debía residir en la Casa y que, despojado de su participación en las ganancias generadas por el trabajo de las reas, se convirtió en empleado remunerado por el Estado como ya lo eran el capellán, el portero, el médico y la única funcionaria, la mayordoma. Ésta era quien mantenía un más estrecho contacto con las reclusas, ya que les distribuía y recogía el trabajo; las vigilaba -«*Cuidar(á) que las presas guarden recato, moderacion i orden en sus conversaciones i distribuciones, estando siempre a la mira de ellas e inspeccionándolas*» (art.12, 2<sup>a</sup>)- y asistía en caso de enfermedad; procuraba que mantuvieran el aseo de sus personas y del lugar, así como que respetaran los horarios, y presenciaba las visitas, participando al administrador «*las ocurrencias que notare*» (art.12, 5<sup>a</sup>). Dicho reglamento introdujo el principio de clasificación y división de las detenidas de acuerdo a la gravedad del delito cometido -más tarde se añadirá la edad como factor clasificatorio- y conforme a éste el establecimiento fue estructurado en 4 secciones o «salas»: la primera, destinada a la reclusión de las condenadas por delitos de hurto (ladronas, rateras, ebrias); la segunda, a la de las condenadas por delitos graves (por homicidio, infanticidio, incesto, robo con violencia;

en general a esta sección eran remitidas aquéllas cuya condena a pena de muerte había sido conmutada); la tercera, a la de las condenadas por delitos leves (por injuriosas, «calumniadoras», pendencieras, atrevidas, vagas, escandalosas, por huir del lado de la madre o «de su señora», «por no contenerse asu marido», por malentretenedas); y, la cuarta a la de las condenadas por delitos de prostitución (por ejercicio del comercio sexual propiamente tal, «por admitir hombres», «por ambulante sin mas oficio que su puteria», por rufianería, por alcahueta, por perdida, «por lenocinio», por amancebadas, por amistad ilícita, por adúlteras, por doble matrimonio). De acuerdo a los estados del movimiento de la Casa de corrección el delito más común por el que las mujeres eran remitidas a ésta, era el robo<sup>40</sup>; robo de ropa, vajilla, dinero, perpetrado de ordinario en las casas donde servían<sup>41</sup> y en tiendas. En delitos de mayor envergadura, como homicidios, generalmente aparecen en calidad de cómplices o encubridoras. La separación según la falta perpetrada procuraba aislar a las novatas de las malas influencias, por ello era observada todo el año, día y noche. El trabajo era hecho por secciones (art.18), al igual que las visitas, ya que cada una de éstas tenía derecho a ellas un domingo por mes, entre las 12 y las 4 de la tarde (art. 23). Lo único que todas compartían era la indumentaria -«Todas las reos visten un traje uniforme i adecuado a la estacion»<sup>42</sup>-. Por iniciativa de Joaquín Larraín y Landa, superintendente a partir de 1853, el gobierno mandó alquilar una «casita» para recluir a las primerizas y así preservarlas de las funestas consecuencias del contacto con mujeres más avezadas en el crimen. Asimismo, en la década del 50 se comenzó a plantear la necesidad de graduar el trato dispensado a las reclusas con arreglo a la cuantía del delito, pues hasta entonces todas sufrían «...una pena igual en el tratamiento que reciben, no obstante de haber algunas condenadas por crímenes horrorosos»<sup>43</sup>; para lograrlo era preciso acondicionar «celdas individuales» las que, a propuesta del mencionado Larraín, estaban siendo edificadas en el curso de 1855. En la Casa de corrección de mujeres, conforme al sistema penitenciario, la duración de las penas podía

ser modulada de acuerdo al comportamiento y desempeño laboral de las detenidas. Si estos eran calificados como buenos, vale decir, si se estimaba que una rea estaba en la senda de la reforma podía verse beneficiada, con ocasión de alguna fecha importante como semana santa, fiestas patrias o navidad, con la rebaja de algunos días de su condena<sup>44</sup>. Para restaurar el orden y el principio de autoridad el administrador estaba facultado «*En caso de desórden o desobediencia*» para aplicarles «*alguna de las penas siguientes: 1º estar de rodillas por algun tiempo; 2º trabajo doble i privacion de recreo o visita; 3º encierro a pan i agua aisladamente; 4º prision que no pase de 48 horas*» (art. 21). Por su parte éstas, aun cuando debían guardar «*la mayor sujecion i obediencia*» a las reglas, tenían el derecho de quejarse al superintendente acerca del régimen y trato que se les dispensaba (art. 20). Era frecuente, sin embargo, que usaran de él con mayor libertad ante las comisiones que periódicamente inspeccionaban el lugar que ante el susodicho. De los informes evacuados por las visitas de cárcel se desprende que los reclamos tenían que ver, mayoritariamente, con lo menguado y malo de los alimentos, los cuales eran suministrados por contratistas externos: «*En la Casa de Correccion se quejaron de qe la comida era solo de frangollo i ese mal condimentado. Echas las averiguaciones convenientes resultó en efecto qe la comida era de mui mala calidad i mal preparada*»<sup>45</sup>; «*En la casa de correccion se oyeron repetidas quejas,..., sobre la mala calidad de la carne en los dias que se les da esta clase de alimento,...se dijo tambien que en muchos dias habian faltado las verduras*»<sup>46</sup>.

Las reclusas, de acuerdo al reglamento de 1853, debían levantarse en invierno a las 6 de la mañana y en verano a las 5 y permanecer en movimiento hasta después del rezo del rosario, vale decir, hasta las 8 en el primero y las 9 en el segundo. La actividad cotidiana era interrumpida sólo por un recreo durante el cual continuaban observando el principio de separación. Además del trabajo remunerado debían efectuar la limpieza de sus dormitorios y cuidar de su aseo personal, pues el régimen correccional no sólo aspiraba a que adquirieran hábitos de trabajo, sino

que, también, de higiene y que se adaptaran a un nuevo estilo de vida. El año 1856, por ejemplo, Larraín y Landa<sup>47</sup> informaba que estaban obligadas a bañarse diariamente en verano y a lavarse en invierno. Igualmente ponía en conocimiento de las autoridades que las tareas en que eran adiestradas, eran aquéllas conceptuadas como propias de su sexo: la costura, el plegado de papel, el trenzado de totora, el hilado de lana y el servicio en la cocina; todas labores ajustadas a la fuerza y decoro de una mujer. El escaso fruto que producía el trabajo penal -escaso por los reducidos niveles de producción, pero, también, por su mala calidad: «*Es sabido que la venta de los objetos que se fabrican (en la Casa), se hace por un precio poco ménos que de valde*», decía el senador Benavente en la sesión del 13 de julio de 1856 cuando, al discutir el presupuesto para el ministerio de justicia, propuso dotar a la Casa de un dinero suplementario (4.000 pesos) para financiar la compra de materias primas- debía ser dividido en dos partes: una, que engrosaba las escuálidas arcas de la institución y que contribuía de manera importante, aun cuando se contaba con subvención municipal y ayuda fiscal, a su mantención, y otra que iba a una suerte de cuenta individual que se le abría a cada rea al ingresar y que servía para solventar los gastos de su reclusión (vestuario, alimentación) y, de haber un excedente acabada ésta, para iniciar la vida en libertad. Semanalmente la mayordoma les distribuía la tercera parte en especies, excepto licor; las otras dos terceras partes eran «...*conservadas en poder del administrador para serles entregadas junto con su ajuar el día de su salida*» (art.16): «...*mui raras son las que al dejar la casa, no llevan consigo un pequeño capital, fruto de sus constantes tareas*»<sup>48</sup>. Para la reinversión no quedaba casi nada.

El reglamento de 1853 mantuvo su vigencia hasta 1864 cuando la Casa de corrección dejó de ser un establecimiento penal de carácter laico al pasar su administración a manos de las monjas de la congregación del Buen Pastor, quienes la dotaron de una nueva reglamentación, pasando a llamarse Casa Correccional de Santiago<sup>49</sup>. En esos 11 años las autoridades gubernamentales evaluaron favorablemente los efectos de las reformas

introducidas a comienzos de los '50. Como logros se destacaban la disciplina -«...*muy pocas son las cárceles que podrían disputarle la primacía en orden a su régimen i disciplina interior*»<sup>50</sup>-, el orden y la ocupación constante del tiempo que no dejaba lugar al ocio-«...*(la Casa) es ahora un verdadero plantel de educación. Obsérvase en este establecimiento un régimen de laboriosidad, de orden i de vijilancia ejemplares: las prisioneras visten un traje uniforme i emplean las horas del día en distribuciones alternadas entre los trabajos manuales i las lecciones de lectura, escritura i relijion*»<sup>51</sup>-; como deficiencias, la escasez de recursos económicos que no permitía introducir mejoras en la infraestructura -«...*la irregularidad e imperfeccion ...se advierte a primera vista en el edificio*»<sup>52</sup>- y que favorecía la paralización del trabajo por falta de materias primas. Tal situación llevó, muchas veces, al superintendente de turno a poner dinero de su bolsillo para evitar la desocupación de las reclusas ya que, como explicaba Larraín y Landa, con las diferentes labores a que se las aplicaba, más que conseguir utilidades (lucrar) se procuraba mantenerlas en una «constante ocupación», es decir, alejadas del ocio y consiguientemente del crimen. El trabajo, por lo tanto, más que por imperativos productivos parece haber estado regulado por imperativos disciplinarios, lo que explicaría el porqué los bajos niveles de productividad<sup>53</sup> y ganancia obtenidos por este establecimiento que había sido concebido como una unidad penitenciaria, pero, también, como una unidad de producción de tipo manufacturero, no llegaron a configurar, a la luz de las memorias ministeriales y los diversos informes generados por las visitas judiciales, una situación que indujera a su cierre o a despojarlo de su carácter de correccional. La Casa de corrección de mujeres no era un recinto donde sólo se pretendía castigar, sacar, custodiar, excluir de la sociedad, en razón de su comportamiento contraventor de las normas y leyes, a un sector de la población femenina por un cierto período de tiempo, sino que era un establecimiento donde, además, se perseguía corregirlas, resocializarlas, transformar sus conductas -«...*alli...las detenidas aprenden a trabajar, i adquieren el hábito del trabajo; apren-*

*den a vestirse con aseo i modestia, i a mantener limpios, por medio de frecuentes abluciones, sus cuerpos antes asquerosos i fétidos: adquieren la costumbre de dormir en colchon i catre, comer en plato i con cuchara, i se ven forzadas a abandonar multitud de usos que confunden a nuestra plebe con las bestias»<sup>54</sup>*. Para conseguirlo no bastaba con recluirlas y enseñarles -técnicas laborales- e instruir las -acerca de religión y moral-; había, junto con ello, que crearles hábitos -de trabajo, de aseo, de higiene, de ahorro- y acostumarlas a obedecer las leyes, a actuar según determinados principios; había que «producir» un nuevo tipo de mujer que aceptara ser trabajadora ejemplar dentro y/o fuera del hogar.

## NOTAS

- <sup>1</sup> Para ahondar en el tema, ver: Fernández, Pedro Trinidad. *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991; Melossi, Dario, Pavarini, Massimo. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, México, 1987; Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México, 1993.
- <sup>2</sup> Ambas, al igual que la cadena, el ayuno y el encierro solitario, accesorias a las penas afflictivas. En 1844 a Carmen Morales, confesa del delito de hurto de una niña, le fue conmutada la pena de muerte por la «de tres años de casa de corrección y vergüenza publica». Debía «saliendo de la cárcel con un morrion que lleve la inscripción de ser condenada por ladrona de una hija de familia de cuatro a cinco años (ser) conducida á un lugar publico en donde permanecerá sentada por media hora, marchando en seguida al lugar de su destino» (Archivo Nacional, Ministerio Justicia (A.M.J.), vol. 3, s/fj.).
- <sup>3</sup> En 1804 comenzó a funcionar en Santiago un asilo para pobres de ambos sexos bajo la dirección de Manuel de Salas, gestor de la idea. En él se pretendía no sólo cubrir las necesidades básicas de los asilados, sino que darles trabajo. Sin embargo, en palabras de Barros Arana, la institución no pasó de ser «mas que un simple asilo de hombres i de mujeres de la mas miserable condicion, i casi en su totalidad inútiles por su edad o por sus achaques para cualquier trabajo» (Historia Jeneral de Chile, T.VII, p. 253). El hospicio de huérfanos de Santiago fue creado en 1758.
- <sup>4</sup> Carbonell Esteller, Montserrat. «Hecho y representación sobre la desvalorización de las mujeres (siglos XVI-XVIII)», en: Maquieira, Virginia y otras (Editoras). *Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Mujeres y Hombres en la formación del pensamiento occidental*, vol. II, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- <sup>5</sup> Archivo Nacional (A.N.). Fondo José Ignacio Víctor Eyzaguirre, vol. 28, pz. 71, fj. 265.
- <sup>6</sup> Ibid.
- <sup>7</sup> A.N. Fondo José Ignacio Víctor Eyzaguirre, vol. 28, pz. 71, fj. 266.
- <sup>8</sup> Archivo de don Bernardo O'Higgins, (A.B.O.). Oficio del Gobernador Intendente de Santiago, Francisco Ruiz Tagle, al Director Supremo sobre la habilitación de una casa para recoger mujeres vagas, Santiago, 6 de marzo de 1817, T. XVII, p. 108.
- <sup>9</sup> A.B.O., Decreto de formación de un Hospicio para mujeres, Santiago, 4 de junio de 1817, T. IX, p. 342.
- <sup>10</sup> De Campomanes, Pedro R. *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Editora Nacional, Madrid-España, 1978, p. 35. Acerca de las ventajas de la incorporación al mundo del trabajo de la mujer, ver los capítulos XVI y XVII.
- <sup>11</sup> A.M.J., vol. 1, pz. 1, s/fj.
- <sup>12</sup> A.M.J., Informe al Soberano Congreso de la Comisión de Policía, 16 de septiembre de 1823, vol., 1, pz. 1, s/fj.
- <sup>13</sup> Ibid.
- <sup>14</sup> Ibid.
- <sup>15</sup> Ibid.
- <sup>16</sup> Ibid.
- <sup>17</sup> A.M.J., Contrato suscrito entre Manuel de Salas y Joaquín Morel, Nicolás Vigoren y Guillermo Porte, 20 de noviembre de 1823, vol. 1, pz.1, s/fj.
- <sup>18</sup> A.M.J., vol.1, pz. 1, s/fj.
- <sup>19</sup> Ibid.

- <sup>20</sup> Respecto al primer punto podemos señalar, a modo de ejemplo, que en el trimestre julio-septiembre de 1842 estaban reclusos en la Casa «10 niños de 15 a 18 años de edad. 8 por robo, 1 por inmoral y otro por vago» (*Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 74, 10 junio de 1843); y respecto al segundo, el caso de un niño de 14 años condenado a 4 meses de reclusión en dicho recinto «a solicitud de un hermano por no poder contenerlo» («Estadística del Juzgado de Policía Correccional de Santiago», en: *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 355, 14 de abril de 1849).
- <sup>21</sup> A.M.J., Reglamento para la Casa de Corrección, vol. 1, pz. 1, s/fj.
- <sup>22</sup> Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública (M.J.C.I.P., Memoria), «Las cárceles de la República», 1841, en: León, Marco Antonio (Compilación y estudio preliminar), *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago, 1996, p. 63.
- <sup>23</sup> A.M.J., Visita extraordinaria de cárceles y lugares de detención, Santiago, 8 de abril de 1843, vol. 56, s/fj.
- <sup>24</sup> A.M.J., Oficio del gobierno central al Intendente de Santiago, 11 de julio de 1843, vol. 46, s/fj.
- <sup>25</sup> A.M.J., Oficio del Ministro de Justicia a Ramón Vial, Santiago, 21 de noviembre de 1844, vol. 69, s/fj.
- <sup>26</sup> A.M.J., Oficio del Ministro de Justicia al Intendente de Santiago, Santiago, 21 de agosto de 1843, vol. 46, s/fj.
- <sup>27</sup> «Casa de Mujeres en Santiago», informe sin rúbrica, en: *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 101, 16 de diciembre de 1843, dividido en 40 puntos. A continuación lo citaremos haciendo referencia a estos.
- <sup>28</sup> Para interiorizarse en las etapas del sistema carcelario chileno, ver: León, Marco Antonio, op. cit., Estudio preliminar.
- <sup>29</sup> A.M.J., Visita extraordinaria de cárceles y lugares de detención, Santiago, 8 de abril 1843, vol. 56, s/fj.
- <sup>30</sup> A.M.J., Respuesta de la Municipalidad de Santiago a un oficio del Ministerio de Justicia inquiriendo noticias acerca de la instrucción religiosa que se da a los presos de la Cárcel, presidio y casa de corrección, vol. 24, s/fj.
- <sup>31</sup> Ibid.
- <sup>32</sup> A.M.J., Informe del administrador de la Casa de Corrección, 1844, vol. 69, s/fj.
- <sup>33</sup> A.M.J., Oficio del Ministro de Justicia al superintendente de la Casa de Corrección de Mujeres, Santiago, 21 de junio de 1844, vol. 46, s/fj.
- <sup>34</sup> A.M.J., Carta del capellán y del director de la Casa de Corrección al Ministro de Gracia y Justicia, Santiago, 9 de diciembre de 1850, vol. 157, s/fj.
- <sup>35</sup> Ibid.
- <sup>36</sup> «Reglamento para la Casa de Corrección de Santiago», Santiago, 13 de agosto de 1846, en: León, Marco Antonio, op. cit., p. 107 a 111. A continuación se cita por sus artículos.
- <sup>37</sup> «Visita judicial extraordinaria», Santiago, 17 de septiembre de 1845, en: *Gaceta de los Tribunales y de la Instrucción Pública*, N° 189, 25 de octubre de 1845.
- <sup>38</sup> «Visita de cárcel», Santiago, 11 de abril de 1851, en: *Gaceta de los Tribunales*, Año XI, N° 462, junio 7 de 1851.
- <sup>39</sup> «Reglamento para la Casa de Corrección de Mujeres», en: *Boletín de las leyes, órdenes i decretos del Gobierno*, Libro XXI, Boletín N° 6, 1853, p. 335 a 343. De aquí en adelante se cita por sus artículos.

- <sup>40</sup> Por ejemplo, en septiembre de 1841, de un total de 51 condenadas, 16 lo estaban por robo; 8 por escándalo; 7 por amancebamiento; 4 por vagas; 5 por rufianería; 2 por ebriedad; 3 por riña; 2 por adulterio; 1 por doble matrimonio; 1 por fuga; 1 por incesto, y 1 por calumnia (*Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 3, 20 de noviembre de 1841). Entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1842, de 53 presas, 19 estaban por robo; 4 por riña; 7 por escándalo; 9 por ebriedad; 3 por vagas; 3 por rufianería; 1 por injurias; 2 por amancebamiento; 2 por doble matrimonio; 1 por incesto y 1 por homicidio (*Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 75, 17 de junio de 1843).
- <sup>41</sup> A modo de ejemplo citaremos dos casos, el de Pascuala Durán quien, en julio de 1850, estando «*confesa del hurto de una basquiña usada, un prendedor de marfil i otras varias especies, pertenecientes a la señora doña Manuela Arsa de Barros en cuya casa servía*», fue condenada, previa restitución de las especies robadas, a 6 meses de Casa de corrección, y el de María del Carmen Segura sentenciada, en el mismo mes y año, a 3 meses en el mismo establecimiento «*por haberse fugado de la casa de su señora..., llevándose hurtado un vestido estimado en tres pesos*» («Estadística del Juzgado de Policía Correccional de Santiago», en: *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 423, 24 de agosto de 1850).
- <sup>42</sup> M.J.C.I.P., 1856, p.549, en: *Discursos de apertura en las Sesiones del Congreso, i Memorias Ministeriales en los tres últimos años del primer quinquenio de la administración Montt, 1854-1856*, Tomo 5, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1859.
- <sup>43</sup> M.J.C.I.P., 1855, p. 302, en: *Discursos...*
- <sup>44</sup> «*En memoria de la solemne festividad de la semana santa i previos los informes de buena conducta, concedió la visita los siguientes indultos...A Manuela Benegas, Micaela Maldonado, Isabel Peralta, Rufina Sepúlveda, 21 días de 2 años. A Petronila Gonzalez i Andrea Donoso, 12 días de 6 meses. A Manuela Gonzalez, 16 días de meses*» («Visita jeneral de Cárcels i lugares de detencion», Santiago, 31 de marzo de 1849, en: *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 355, 14 de abril de 1849).
- <sup>45</sup> «Visita Jeneral de Cárcels», Santiago, 16 de septiembre de 1848, en: *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública*, N° 332, 30 de septiembre de 1848.
- <sup>46</sup> «Visita de Cárcel», Santiago, 23 de diciembre de 1850, en: *Gaceta de los Tribunales*, Año XI, N° 443, Enero 11 de 1851.
- <sup>47</sup> José Ignacio Larraín y Landa, «Casa de Corrección de Mujeres», Santiago, 30 de mayo de 1856, en: León, Marco Antonio, op. cit., pp. 137-138.
- <sup>48</sup> M.J.C.I.P., 1856, p. 549, en: *Discursos...*
- <sup>49</sup> Para interiorizarse en este período, ver: Zárata C., María Soledad. «Mujeres Viciosas, Mujeres Virtuosas. La mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago. 1860-1900», en: Godoy, Lorena; Hutchison, Elizabeth; Roseblatt, Karin; Zárata, M<sup>a</sup> Soledad (Editoras). *Disciplina y Desacato. Construcción de Identidad en Chile, siglos XIX y XX*, Ediciones SUR y CEDEM, 1995.
- <sup>50</sup> M.J.C.I.P., 1856, p. 549, en: *Discursos...*
- <sup>51</sup> M.J.C.I.P., 1855, p. 302, en: *Discursos...*
- <sup>52</sup> M.J.C.I.P., 1856, p.549, en: *Discursos...*
- <sup>53</sup> De acuerdo al informe de 1843, por ejemplo, mientras las reclusas difícilmente hilaban 2 libras de hilo al día, una mujer libre llegaba a hilar hasta 4; mientras las primeras solían producir diariamente entre 3 y 6 libras de material cardado, los muchachos alcanzaban las 8 (Núm.13-14).
- <sup>54</sup> *Gaceta de los Tribunales*, Año XIV, N° 652, 5 de febrero de 1855.

